

recho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

112a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1985

#### 40/68. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

*Recordando* su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura en el anexo a la resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983 y 39/79 de 13 de diciembre de 1984,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

*Considerando* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

*Tomando nota* de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados, presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania<sup>19</sup>,

*Teniendo en cuenta* que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ha elaborado el esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al respecto<sup>20</sup>,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1986, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania<sup>19</sup>;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión<sup>21</sup> y del Comité Especial<sup>22</sup>, continúe preparando un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

112a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1985

#### 40/69. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Recordando* su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparase un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

*Habiendo examinado* el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954<sup>23</sup>,

*Recordando su convicción* de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

*Teniendo presente* que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos,

*Habiendo examinado* el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones<sup>24</sup>, en particular el párrafo 43 del informe, en el que figura el plan para el futuro código propuesto por el Relator Especial, y los párrafos 99, 100 y 101 del informe, en los que figuran las conclusiones de la Comisión,

<sup>19</sup> A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

<sup>20</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), secc. III.B.

<sup>21</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones. Sexta Comisión, sesiones 37a. a 43a., 48a. y 50a.

<sup>22</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/40/33) (Corr. 1), secc. II.

<sup>23</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), párr. 54.

<sup>24</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/40/10).